



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00307-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

### VISTO:

INFORME N°068-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JCA; INFORME N°106-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH; MEMORANDO N°1570-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA; INFORME N°130-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG; INFORME N°133-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG; INFORME N°109-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JCA.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

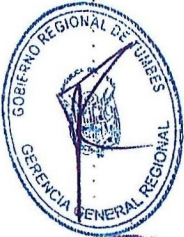
Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

### ACUMULACION DE EXPEDIENTE:

De conformidad con el numeral 161.1 del artículo 161° del TUO de la Ley N°27444, expressamente señala: *Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver*". Siendo ello así, se deben acumular los expedientes a fin de resolverlo de forma conjunta.

### ANTECEDENTES DEL CASO:

**Primero.-** Que, como es de verse en los actuados, mediante **INFORME N°068-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JCA**, remitido por el abogado adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, en el cual informa sobre las acciones acaecidas





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº: 000307 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

producto del MEMORANDO N°1728-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 24-11-2016, remitido por el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes a la Oficina de Recursos Humanos; en cuyo asunto se desprende COMUNICA DISPOSICION, esto es, SUSPENDER al servidor JOSÉ LEONIDAS PAIVA ARICA por un lapso de TRES (03) días SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

**Segundo.** – Que, en atención a lo señalado en la recomendación del Informe N°068-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JCA, se derivó a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe N°106-2025/GOB.TRG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, adjuntando todo lo actuado para las acciones que correspondan.

**Tercero.** – Que, mediante Memorando N°1570-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, la jefa de la Oficina Regional de Administración, ha señalado que de acuerdo a los acontecimientos descritos y señalados en lo que respecta a la sanción impuesta al servidor José Leonidas Paiva Arica, la misma que fue materializada en el Memorando N°1728-2016/GOB.REG.TUMBE-GGR-ORA, de fecha 224 de noviembre del 2016, precisa que, mediante **INFORME N°007-2025/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD**, de fecha 14-02-2025, emitido por la jefa encargada de la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Tumbes, en la cual expresamente señala que: *"...la respectiva sanción ha sido emitida sin respetar el debido procedimiento administrativo disciplinario según lo establecido por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así mismo, dicho caso no ha sido investigado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, ni mucho menos se ha identificado a un órgano instructor y órgano sancionador, para que el procesado pueda ejercer su derecho de defensa, lo que se puede concluir que dicha resolución ha sido emitida sin fundamentar las acciones de carácter disciplinario"*.

**Cuarto.** – Que, estando a lo informado por la Secretaría Técnica, la Oficina de Recursos Humanos mediante **Nota de Coordinación N°032-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JCA**, de fecha 14 de mayo del 2025, solicitó a la Secretaría General alcance copias fedateadas de los actos administrativos que dieron lugar a la sanción impuesta, esto es, la **Resolución Gerencial General Regional N°00000399-2016/GOB. REG.TUMBES-GGR** y la **Resolución Gerencial General Regional N°00000349-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**; información que fue alcanzada mediante **Informe N°236-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UAC**, de fecha 26 de mayo del 2025.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

**000307 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

Tumbes,

**20 AGO 2025**

**Quinto.** – Que, de la visualización de los actos administrativos solicitados precedentemente, se puede advertir que, la **Resolución Gerencial General Regional N°0000399-2016/GOB. REG.TUMBES-GGR**, de fecha 29-11-2016, se puede advertir que la misma contiene en el visto, el **Memorando N°1728-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, de fecha 24-11-2016, como único sustento para imponer la sanción al Sr. José Leonidas Paiva Arica, lo que guarda *paridad* con lo señalado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, al precisar que, *dicha resolución ha sido emitida sin fundamentar las acciones de carácter disciplinario.*

### ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- Que, habiendo esgrimido los hechos acontecidos en lo que respecta a la sanción impuesta al servidor José Leonidas Paiva Arica, se desprende que los actos administrativos emitidos en su oportunidad por los Ex funcionarios y/o servidores públicos adolecen de sustento técnico, motivación y trasgreden el principio de legalidad, siendo estos los siguientes:
  - **CPC. JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCION** (emisor del Memorando N°1728-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA)
  - **CPC. PEDRO OCTAVIO MEJIA REYES** (emisor de la RGGR N°0000399-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR)
  - **LIC. ADM. RODOLFO CHANDUVI VARGAS** (emisor de la RGGR N°0000349-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR)
- Que, de conformidad con el Principio de Legalidad que hace referencia el **numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444**, expresamente señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por su parte el **numeral 1.2** del mismo cuerpo normativo señala: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo, mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*. Como es de verse, se habrían transgredidos principios de



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N. 000307 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

ineludible cumplimiento en las actuaciones administrativas.

- Así mismo, es de tener en cuenta que, el acionar realizado por los ex funcionarios que tuvieron a cargo la expedición de los actos y actuaciones administrativas, no tuvieron en cuenta el numeral 4, del artículo 3° del tantas veces mencionado TUO de la Ley N°27444, que señala: "El acto administrativo debe estar **debidamente motivado** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Lo que guarda estrecha concordancia con el numeral 1.6 del artículo 6° del mismo cuerpo legal: "**La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado**".

Siendo ello así, el órgano jurisdiccional tuvo razones suficientes para declarar la NULIDAD de las resoluciones administrativas en el Expediente N°00908-2017-0-2601-JR-LA-01, tramitado por ante el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expidiéndose la RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS (06) de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, en la cual se resuelve: Declarar FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por JOSÉ LEONIDAS PAIVA ARICA contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial General Regional N°00000399-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 29 de noviembre 2016 en la que se SANCIONA CON SUSPENSIÓN DE TRES (03) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES al demandante y NULA la Resolución Gerencial General Regional N°00000349-2017/GOB.REG.TUMBES -GGR de fecha 09 de junio 2017 que rechaza el recurso de apelación.

- ORDENO a la emplazada que en el plazo de SEIS (06) días, CUMPLAN CON emitir nueva resolución en la que señale expresamente en que consistió "las acciones de carácter disciplinario que realizó el demandante contra del Sr. Richard Fernando Villarreal Pinillos" para que se le sancione en la Resolución Gerencial General Regional N°00000399-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR en referencia, teniendo en cuenta los fundamentos de la presente sentencia.

Sin embargo, es de tener en cuenta que, del Informe N°109-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JCA, de fecha 05 de agosto del 2025, se puede advertir que lo ordenado por el órgano judicial, esto es, emitir nueva





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000307-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

resolución donde se señale expresamente en que consistió la acción de carácter disciplinario que realizó el demandante José Leonidas Paiva Arica contra Richard Fernando Villarreal Pinillos, **resultaría una acción irrealizable**, en tanto que de los actuados administrativos recaídos en las autógrafas de las resoluciones y de los informes emitidos **NO se ha podido especificar** en que consistió la acción de carácter disciplinaria desplegada por el demandante.

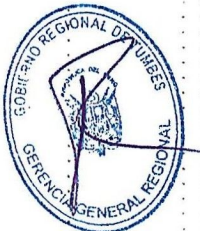
Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – De los actuados llevados a cabo por los Ex Funcionarios y/o Servidores: **CPC. JORGE WALTER CHAPILLIQUEN SUNCION** (emisor del Memorando N°1728-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA), **CPC. PEDRO OCTAVIO MEJIA REYES** (emisor de la RGGR N°0000399-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR), **LIC. ADM. RODOLFO CHANDUVI VARGAS** (emisor de la RGGR N°0000349-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR), **NO SE HA PODIDO ESTABLECER DE FORMA IRREFUTABLE EN QUE CONSISTIÓ LA ACCIÓN DE CARÁCTER DISCIPLINARIO QUE REALIZÓ EL DEMANDANTE JOSÉ LEONIDAS PAIVA ARICA** contra **RICHARD FERNANDO VILLARREAL PINILLOS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, debiendo hacer llegar una copia fedateada de la misma al Órgano



Copia Fiel del Original



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N. 000307 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

Jurisdiccional para los fines pertinentes, a efectos de cumplir con el mandato judicial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. CPC. JULIANA ARDAMENA ZQUIERDO  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)